

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de noviembre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que la curadora nombrada mediante auto del 20 de octubre de 2021 no tomó posesión del cargo. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2934

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
NIT: 860.042.945-9
cisa@cisa.gov.co
Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
gyc@gesticobranzas.com
Demandado: LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE C.C.1.123.306.183
JAIRO ANTONIO ACHACUE C.C.18.187.632
Radicación: 2019-822

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de trámite del 20 de octubre de 2021, se nombró como curadora de los demandados LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE y JAIRO ANTONIO ACHACUE al Doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico jitrujillo@trujilloabogados.net el 25 de octubre de 2021, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

Habiendo transcurrido más de un mes, el citado no ha concurrido a asumir el cargo, ni presentado excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y párrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmele sobre las actuaciones del Curador ad-litem designado Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.747.521, y la tarjeta profesional No. 75.405 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP,

CF/N.M

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curadora a la abogada EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de los demandados LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE y JAIRO ANTONIO ACHACUE a:

Dr (a). **JULIANA SANTAMARIA JIMENEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.621.842, y portador de la T.P. No. 225.659 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico juliana.santamaria@outlook.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **5 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e2c3cb10f4266ab60a0f1bf8b0f883a36e23652e6c9229436234be2b20c71**

Documento generado en 04/11/2021 12:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>